

SEÑORES:
PUBLICACION PAGINA WEB
DRA-HCO.



Resolución Directoral

N° 00579 -2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 SEP 2024

VISTO:

El Oficio N° 781-2024-GR-DRA-HCO/DC de fecha 12 de julio del 2024, sobre la oposición al trámite de Titulación Adquisitiva de la parcela agrícola denominada Cascabamba, formulada por la administrada Inocenta Leli Tolentino Miraval

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)", ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, la Ley N° 31848, en su Artículo Único, modifica artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, de la siguiente manera: "**Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado**

6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha



posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015".

Que, mediante escrito de fecha 02 de mayo del 2024, con Reg. N° 05493, la administrada **INOCENTA LELI TOLENTINO MIRAVAL**, formula **OPOSICIÓN** al trámite de Titulación Adquisitiva de la parcela agrícola denominada **CASCABAMBA**, ubicada en el sector de **PUERTO ÁNGEL** del distrito de **JOSÉ CRESPO Y CASTILLO**, provincia de **LEONCIO PRADO**, departamento de **HUÁNUCO**, a nombre de **SANDRA VANESA CUYA MENDOZA**

Que, al respecto, el inciso 7 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley del Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, indica: "**De la publicación del padrón de los poseedores aptos** Los interesados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del Padrón en mención, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el Ente de Formalización Regional correspondiente:

1.-) Solicitar la corrección de la información que figura en el padrón debiendo identificar mediante el Código de Referencia Catastral, el predio involucrado en el pedido; en cuyo caso se realizan las correcciones que sean fehacientemente acreditadas

2.-) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, debiendo identificar el predio con el Código de Referencia Catastral asignado, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado"

Asimismo, en el inciso 1° del artículo 31° de la norma acotada, se indica: "**Oposición** Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación a que se refiere el artículo anterior, sólo el interesado que se considere afectado puede formular oposición, siempre que acredite tener interés legítimo, personal, actual y probado"

Que, mediante Informe N° 026-2024-GR-DRA-HCO/DC-LMSA de fecha 08 de julio del 2024, el Abogado responsable en Formalización de la Dirección de Comunidades, indica que realizada la búsqueda en el Sistema de Catastro Rural – SCR, así como habiendo solicitado de manera verbal al Área de Trámite Documentario – Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, se ha obtenido como resultado que **NO EXISTE NINGÚN TRÁMITE DE TITULACIÓN**, a nombre de la señora **SANDRA VANESA CUYA MENDOZA**, por lo que la oposición formulada por la administrada **INOCENTA LELI TOLENTINO MIRAVAL**, deviene en improcedente

Que, además la administrada no acredita la existencia del procedimiento tendiente a la obtención del título de propiedad, como refiere en el segundo numeral de sus fundamentos de hecho, por lo que no es posible establecer actividad presuntamente perturbadora, más allá que sui dicho, por lo que del contenido de lo informado por la Dirección de Comunidades, se colige su inexistencia, al no tener petición en trámite para titulación

Que, el Informe Legal N° 2024-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 25 de julio del 2024, se opina que procede declarar improcedente la oposición formulada por la administrada Inocenta Leli Tolentino MIRAVAL, al trámite de Titulación Adquisitiva de la parcela agrícola denominada Cascabamba





Resolución Directoral

N° 00579-2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 SEP 2024

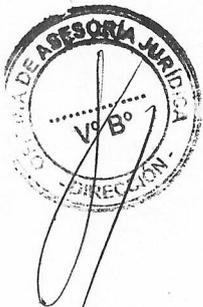
En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN formulada por la administrada INOCENTA LELI TOLENTINO MIRAVAL, al trámite de Titulación Adquisitiva de la parcela agrícola denominada CASCABAMBA, ubicada en el sector de PUERTO ÁNGEL del distrito de JOSÉ CRESPO Y CASTILLO, provincia de LEONCIO PRADO, departamento de HUÁNUCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la administrada INOCENTA LELI TOLENTINO MIRAVAL, a la Dirección de Comunidades y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
[Signature]
Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 20 de Septiembre de 2024.

VISTO: *Ing. Edith Cajahuansca R.*
Pase A: *conocimiento y*
Para: *Atención.*



[Signature]





Resolución Directorial

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Silvicultura, Resolución Ejecutiva Regional N.º 019-2013-ORH-DR de fecha 10 de mayo del 2013 y con base en las Resoluciones correspondientes:

SE RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR IMPROVEDORATE A DROCCION COMERCIAL A LA SOCIEDAD DEL TOCINTO ENRAVAL, en virtud de la Ley de Fomento Agrario de la propia sociedad, ubicada en CACASABANDA, ubicada en el cantón de PUEBLO NUEVO, del distrito de CASTILLA, provincia de LEONCIO PRADO, departamento de GUATEMALA.
- ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR con la presente resolución a la sociedad SOCIEDAD DEL TOCINTO ENRAVAL, por el momento de formalizarse y dentro del marco competencial de la Dirección Regional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Silvicultura.

REGISTRO Y COMPROBACION

COPIA DE LA RESOLUCION DE FIRMADO
 EN EL DIA 10 DE MAYO DEL 2013
 EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
 EL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA

COPIA DE LA RESOLUCION DE FIRMADO
 EN EL DIA 10 DE MAYO DEL 2013
 EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
 EL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA

VISTO: _____
 PAGO: _____
 FECHA: _____

